

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-4761-2013** del 15 de noviembre 2013, notificada de forma personal el día 25 de noviembre de 2013, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con NIT 811030610-3, por medio de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, para el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domesticas e industriales generadas en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 018-63988, localizado en la vereda El Chagualo del municipio de El Chagualo. Vigencia del permiso de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, mediante Auto **AU-04270-2023** del 30 de octubre del año 2023, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la resolución con radicado N° **112-4761-2013** del 15 de noviembre 2013, presentado por la sociedad **HARIPIELES S.A.S** con Nit 811.030.610-3, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD**, en beneficio del predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-63988**, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla.
3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00303-2024** del 16 de enero del 2024, la Corporación requiere a la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO** en calidad de representante legal de la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con el fin de que presente documentación para conceptuar sobre el trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
4. Que mediante radicado **CE-02935-2024** del 20 de febrero del 2024, la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO** en calidad de representante legal de la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, presenta solicitud de prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:
“... Dado lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, que se analice la posibilidad de realizar una ampliación para la respuesta de los requerimientos teniendo en cuenta que las obras de la descarga están en proceso y el cupo en el laboratorio ha sido complicado su programación. Por lo cual solicitamos 45 días adicionales para la respuesta final.”
5. Que mediante Auto **AU-00680-2024** del 07 de marzo del año 2024, La Corporación concedió una prórroga con el fin de que allegue la información pertinente y requerida en el oficio con radicado **CS-00303-2024** del 16 de enero del 2024, en aras de darle continuidad al trámite ambiental.
6. Que mediante radicado **CE-07636-2024** del 08 de mayo del año 2024, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.
7. Que mediante oficio **CS-09087-2024** del 26 de julio del año 2024, La Corporación requiere información a la parte interesada.

8. Que mediante radicado **CE-14090-2024** del 27 de agosto del año 2024, la parte la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.

9. Que mediante oficio **CS-14325-2024** del 29 de octubre del año 2024, La Corporación evalúa el radicado precitado y requiere a la parte interesada información complementaria.

10. Que mediante radicado **CE-20970-2024** del 09 de diciembre del año 2024, la parte la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.

11. Es importante considerar que, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0203-2012 fue en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-63989 y, el permiso en renovación otorgado mediante la Resolución N° 112-4761-2013, fue en beneficio del predio con FMI N° 018-63988, ambos predios colindantes.

Así las cosas, pese a que el permiso objeto de renovación no incluyó el predio con FMI N° 018-63989, es en este dónde se realizan las actividades que generan los vertimientos y donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas industriales, por lo que se incluirá en el trámite en evaluación.

12. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con NIT 811030610-3, por medio de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158.

13. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados precitados, generándose el informe técnico con radicado **IT-00303-2025** del 16 de enero del año 2025, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

“3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: HARIPIELES S.A.S es una empresa que elabora harina de carne y hueso, harina de hueso calcinado y sebo fundido. Mediante el radicado N° CE-16147-2022, se informó que la empresa estaba desarrollando actividades de manufactura en subproductos como esófagos y viriles de res y cerdo, en cantidades aproximadas de 1000 Kg semanales. Se aclara en campo, que ya no se realiza procesamiento de cebo y aceites.

De acuerdo con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-4761-2013 del 15 de noviembre de 2013, en la empresa se generan aguas residuales domésticas procedentes del área administrativa, así como aguas residuales industriales provenientes del área de producción.

Los sistemas de tratamiento aprobados corresponden a dos sistemas independientes, una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) y el otro corresponde a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI). Pese a ser independientes, según lo otorgado en la resolución 112-4761-2013, el permiso se otorgó teniendo como diseño que el efluente de la PTARD se conecta a la PTARI y posterior al tratamiento se realiza el vertimiento a cuerpo de agua en la Quebrada La Marinilla. El pretratamiento se realiza mediante diferentes trampas de grasas.

A continuación, se presentan algunas de las características de los sistemas de tratamiento autorizados en la Resolución N° 112-4761-2013:

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD):

Eficiencia teórica DBO	88%
Eficiencia teórica SST	80%
Tipo de vertimiento	Doméstico
Flujo	Intermitente
Frecuencia de descarga	24 días / mes
Tiempo de descarga	10 horas / día
Caudal de diseño y autorizado	0,03 L/s

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI):

Eficiencia teórica	98.18%
Tipo de vertimiento	Industrial
Flujo	Intermitente
Frecuencia de descarga	24 días / mes
Tiempo de descarga	9 horas / día
Caudal de diseño y autorizado	0,25 L/s

Según se informa en la Caracterización de Aguas Residuales presentada mediante el radicado CE-17341-2023 para la renovación del permiso, se cuenta con 3 empleados operativos y 2 empleados administrativos con una jornada de lunes a viernes de 7:00 a 5:00.

Fuente de abastecimiento: La empresa cuenta con conexión al Acueducto Veredal Las Mercedes.

Otras observaciones:

Es importante considerar que, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0203-2012 fue en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-63989 y, el permiso en renovación otorgado mediante la Resolución N° 112-4761-2013, fue en beneficio del predio con FMI N° 018-63988, ambos predios colindantes.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y gracias a las coordenadas geográficas obtenidas durante la visita de campo, se pudo identificar que la planta de procesamiento y el área administrativa de la empresa se ubica al interior del predio con FMI N° 018-63989, así como el sistema de tratamiento de aguas industriales, mientras que el sistema de tratamiento de aguas domésticas se ubica en el predio con FMI N° 018-63988.

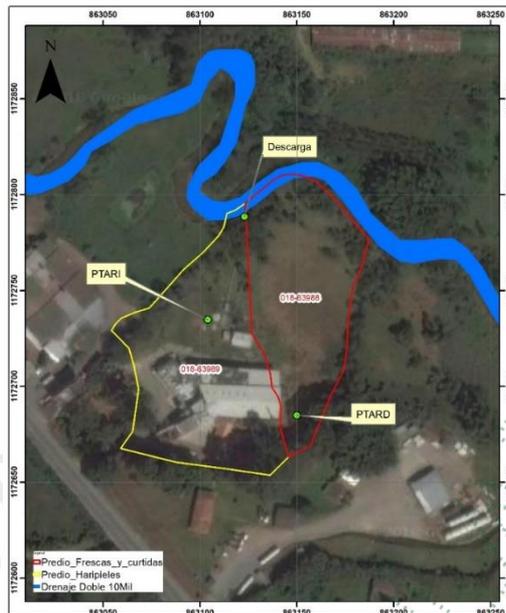


Figura 1: Salida cartográfica de localización de los sistemas de tratamiento respecto a los predios.

Fuente: Cornare, 2024 (S.I.A.R).

Así las cosas, pese a que el permiso objeto de renovación no incluyó el predio con FMI N° 018-63989, es en este dónde se realizan las actividades que generan los vertimientos y donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas industriales, por lo que se incluirá en el trámite en evaluación.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos N° 231-0610 del 22 de agosto de 2016, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal y Desarrollo Local del Municipio de Marinilla, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-63988 está ubicado en Zona de Protección del parque lineal de la Quebrada La Marinilla, además, se localiza sobre el Corredor Turístico y de Servicios La Ramada – Aldana.

Respecto al Corredor Turístico La Ramada – Aldana, los usos principales incluyen la industria, servicios, comercio y equipamiento subregional y regional, y como uso complementario se encuentra la agroindustria, entre otros. En cuanto al Parque Lineal de la Quebrada La Marinilla, para la zona de “Llanura del Convento” el uso principal es de protección de la llanura de inundación, mientras que los usos complementarios corresponden a recreativos y deportivos, y las actividades que impliquen edificaciones se encuentran catalogadas como usos restringidos.

El concepto presenta los usos principales, restringidos, complementarios y los límites de ocupación y uso del predio frente a la zona donde se ubica el mismo. Se indica que “...las actividades que aparecen con Uso Restringido deberán presentar un estudio de impacto integrado, con anterioridad al proyecto, según el manual No 3 del Plan Ordenamiento Territorial...”, y, dicho uso restringido aplica para “...Cualquier actividad que implique edificación...”. La restricción hace referencia a la normatividad ambiental vigente y el control de los posibles impactos ambientales que pueda llegar a generar la actividad económica.

También se tiene que mediante el radicado CE-02935-2024 del 20/02/2024 se presenta un concepto de usos del suelo expedido por la secretaria de planeación del municipio de

Marinilla del 19 de enero de 2024, donde se afirma que, la matrícula inmobiliaria (FMI) No. 018-63989, es propiedad de la sociedad HARIPIELES S.A.S identificada con Nit. 811030610-3 y en las páginas 3 y 8 del radicado se especifica que las actividades “Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos” y “Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos” son permitidas con restricciones; y mediante el Radicado CS-09087-2024 del 26/07/2024 se presenta el FMI actualizado donde se verifica la titularidad.

Además, la planta física donde se llevan a cabo las actividades de manufactura en subproductos como esófagos y viriles de res y cerdo, se encuentra por fuera de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla y en comparación con el mapa de usos de suelo, la misma se encontraría en sobre el Corredor Turístico y de Servicios La Ramada – Aldana, que permite el desarrollo de esta actividad.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo 251 de 2011 y RE-00023-2021:

Por el límite de los predios discurre la Quebrada La Marinilla, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE” y conforme al acotamiento de la ronda hídrica adoptado mediante la Resolución N° PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia”, bajo la siguiente zonificación:

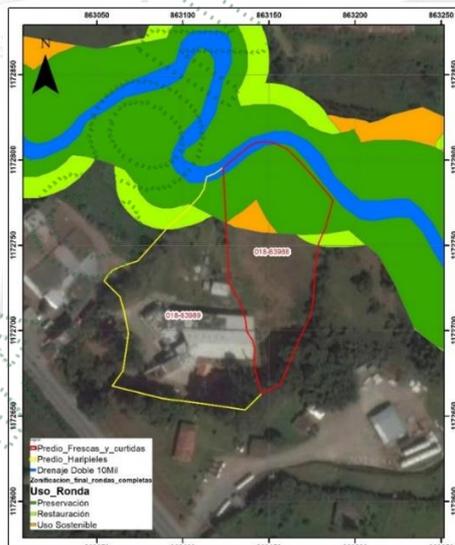


Figura 2. Zonificación Ronda Hídrica Quebrada La Marinilla.

Fuente: Cornare, 2024 (S.I.A.R).

De acuerdo con el documento técnico de acotamiento, en las zonas definidas como de Preservación se permitirán actividades como actividades de ecoturismo estratégico que no impliquen la construcción de infraestructura, adecuación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente, manejos para conservar y preservar los nichos biológicos y corredores ecológicos, estructuras de manejo paisajístico y la implementación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales que contemplen una

distancia suficiente para su adecuado funcionamiento. En dichas zonas no se podrán asentar viviendas ni construcciones de ningún tipo.

En las zonas definidas como Restauración se permitirán actividades como la reforestación y enriquecimiento con especies forestales nativas, la rehabilitación de áreas degradadas, el desarrollo de ecoturismo y con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades de educación ambiental y la adecuación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

Para las zonas definidas como de Uso Sostenible las estrategias se concentrarán en actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, así como actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de baja densidad, actividades de investigación, monitoreo y control de la biodiversidad.

Acuerdo 392 de 2019:

Adicionalmente, por estar ubicados en el Corredor Suburbano “Autopista Aldana”, se fijaron las densidades máximas de vivienda mediante el Acuerdo N° 392 de 2019 “Por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones”.

- POMCA:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

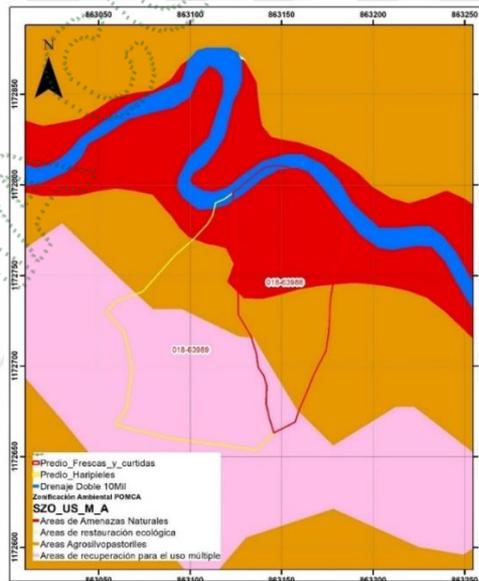


Figura 3. Zonificación ambiental de los predios respecto al POMCA.

Fuente: Cornare, 2024 (S.I.A.R).

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	%
FMI 018-63988			
Conservación y protección ambiental	Áreas de amenazas naturales	0,35	58,62
Uso Múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	0,20	33,93
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,04	7,44
FMI 018-63989			
Conservación y protección ambiental	Áreas de amenazas naturales	0,04	6,35
Uso Múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	0,17	23,39
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,51	70,25

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas de amenazas naturales, en este caso asociadas a la Quebrada La Marinilla, continuarán bajo la categoría de protección hasta que los municipios realicen los estudios a detalle, ya que lo ideal es no realizar intervenciones en zonas de riesgo no mitigable.

En las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, estas actividades deberán ser realizadas bajo esquemas de producción limpia y en cumplimiento de los Acuerdos Corporativos, respetando las densidades permitidas y la capacidad de uso del suelo definidos.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Por medio de la Resolución N° 112-5304-2016 del 26 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el periodo 2016 - 2026”, se estableció el tramo N° 14 “Quebrada La Marinilla”, desde su nacimiento en el sector Morritos de El Santuario, hasta su desembocadura en el Río Negro en el municipio de Marinilla.

Por este motivo, **el vertimiento ya está contemplado del PORH y al tratarse de una renovación que no cambia sus condiciones técnicas (tipo de actividad, sistemas y caudal de descarga), se tiene que el impacto generado está dentro lo que el tramo puede asimilar.**

Características del o los sistemas de tratamiento:

Los sistemas de tratamiento aprobados corresponden a dos sistemas independientes, una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI). Pese a ser independientes, según lo otorgado en la resolución 112-4761-2013, el efluente de la PTARD se conecta a la PTARI y

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

posterior al tratamiento se realiza el vertimiento a cuerpo de agua en la Quebrada La Marinilla. El pretratamiento se realiza mediante diferentes trampas de grasas.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Los sistemas de tratamiento acogidos mediante la Resolución N° 112-4761-2013 presentan las siguientes características:

- Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	49,83	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<ul style="list-style-type: none"> - Largo: 0.7 m - Ancho: 0.7 m - Profundidad líquida: 1.00 m - Profundidad total: 1.20 m 				
Tratamiento primario	Tanque séptico	<p>Sistema confirmado por dos unidades, la primera actúa como biodegradador con volumen de 2.6 m³ y el segundo tanque como sedimentador con capacidad de 1.35 m³. Sus dimensiones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Altura líquida en el sedimentador 1.20 m - Altura para acumulación de gases 0.20 m - Diámetro libre en el tanque: 1.20 m - Largo primer compartimento: 0.90 m - Largo segundo compartimento: 0.50 m - Longitud total 2.1 m 				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Tanque circular con volumen útil de 1.35 m³, con lecho en piedra de cando rodado de 1 y 2" de diámetro. Sus dimensiones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diámetro efectivo en el filtro: 1.20 m - Altura del lecho filtrante: 0.90 m - Largo efectivo de filtro: 1.00 m - Altura del falso fondo: 0.30 m - Carga hidráulica establecida para pérdidas: 0.20 m - Carga hidráulica para retro lavado: 0.20 m 				
Manejo de Lodos	Extracción	Se contratará un tercero que realice limpieza con vector y realice el manejo y disposición de lodos.				

De acuerdo con lo evidenciado en campo, se cuenta con un sistema de tratamiento de ARD prefabricado de dos unidades, correspondiente a sistema séptico (sedimentador) y FAFA con grava como lecho filtrante, los cuales cuentan con un volumen de 2000 litros (según lo

informado por el acompañante). La descarga se realizaba a la superficie del suelo en el punto con coordenadas -75°18'49.61" y 6°9'23.07", no obstante, mediante el radicado CE-07636-2024 del 08/05/2024, se presenta la evidencia de la conducción de la tubería del efluente del STARD por medio de tubería hasta la Q. La Marinilla al mismo punto del efluente de la PTARI, tal y como se observa continuación:



- Planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	18	51,32	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	<p>Tres tanques en concreto conectados en serie con tapas circulares, con volumen de 1.9 m³ cada uno. Las dimensiones por unidad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ancho = 1.2 m - Altura = 1.8 m - Profundidad Útil = 1.5 m - Profundidad total = 1.8 m 					

Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque Imhoff con volumen de 35.13 m ³ . Sus dimensiones son: <ul style="list-style-type: none"> - Diámetro tanque: 4.6 m - Alto tanque: 2.3 m - Ancho cámara deflectora: 0.9 m - Longitud lineal cámara deflectora: 8.3 m - Tiempo de retención: 1.64 días
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	De sección circular con un volumen de 32.5 m ³ , cuyo efluente se conecta a un segundo filtro con capacidad de 5.7 m ³ . Sus dimensiones son: <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) unidades cilíndricas - Profundidad de lecho filtrante: 2.6 m - TRH: 1.52 días - Eficiencia final: 98.18 %
Manejo de Lodos	Extracción	Se contratará un tercero que realice limpieza con vector y realice el manejo y disposición de lodos.

De acuerdo con lo evidenciado en campo y lo informado por el acompañante, los sistemas de tratamiento no han sufrido cambios significativos en la actualidad.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento del autorizado:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución con radicado N° 112-4761 del 15 de noviembre de 2013, se autorizó una única descarga tanto de aguas residuales domésticas como no domésticas sobre la Q. la Marinilla, dado que los dos afluentes se vierten al mismo punto.

A continuación, se relaciona las características de la descarga de vertimientos sobre la Q. La Marinilla autorizado:

- Vertimiento de ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Marinilla	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	50,71	6	9	26,19	2082

- Vertimiento de ARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarg	Frecuencia de la descarga

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

					a		
Quebrada: X	La Marinilla	Q (L/s): 0,25	No doméstico	Intermitente	9 (horas/d ía)	24 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	50,71	6	9	26,19

De acuerdo con lo evidenciado en campo, los vertimientos de ARD se estuvieron realizando sobre la superficie de suelo en el punto con coordenadas $-75^{\circ}18'49.61''$ y $6^{\circ}9'23.07''$, lo cual es diferente a lo autorizado en la Resolución con radicado N° 112-4761 del 15 de noviembre de 2013, pues el efluente del sistema de tratamiento de ARD se debía llevar a la PTARI (después de la trampa grasas al tanque Imohff) y posteriormente se realizaría la descarga de aguas residuales tratadas sobre la Quebrada La Marinilla. **No obstante, como ya se indicó, después de la visita el usuario corrigió esta situación, de tal forma que ambas descargas son vertidas en el mismo punto.**

b) Características del vertimiento:

Como parte del trámite de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-4761 del 15 de noviembre de 2013, se presenta las caracterizaciones de aguas residuales no domésticas mediante el radicado CE-17347-2023 del 25-10-2023 (página 12). Los muestreos fueron realizados por el señor Luis Horacio Jaramillo (Se anexa certificado de competencia laboral en toma de muestras de agua de acuerdo a manual técnico y normatividad del sector / agua tratada NIVEL AVANZADO, emitido por el SENA, que lo acredita para la toma de muestras) el día 12 de septiembre de 2023, durante las 8 am y 12 m, con toma de alícuotas cada 20 minutos, para un total de trece muestras.

El aforo realizado fue de tipo volumétrico, tomando muestras en campo de pH, temperatura y caudal, de los cuales se evidencia que:

- En cuanto al pH, se presentan valores entre 6.92 y 6.99 unidades de pH, que se encuentra en el rango establecido en los límites máximos permisibles.
- Los valores de temperatura del efluente registrados se encuentran entre 22.10 y 22.50 °C por debajo de 40°C, cumpliendo con el límite establecido en el artículo 5 de la resolución 0631 del 2015.
- Se presentaron caudales de salida entre 0.012 y 0.150 L/s, los cuales son menores al autorizado (0.25 L/s para ARnD).

Mediante el Radicado N° CE-14090-2024 del 27/08/2024, se presenta el anexo del muestreo, que corresponde al certificado de verificación y calibración del equipo multiparamétrico para mediciones In Situ.

Los análisis de las muestras fueron realizados en el laboratorio Ambiental de Cornare el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la resolución 0437 del 30 de marzo de 2023. Se presenta el informe de resultados emitido por este laboratorio.

De acuerdo con las actividades generadas en el proyecto, los resultados de laboratorio son comparados con los límites máximos permisibles establecidos para "Actividades productivas de agroindustria y ganadería"- ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos), establecidos en el capítulo VI del artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

REPORTE POR EL USUARIO			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. VI, art.9. "Actividades productivas de agroindustria y ganadería")	
PARÁMETRO	UNIDADES	CONCENTRACIÓN	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS-BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	ESTADO
Generales				
DQO	mg/L O ₂	109.70	800	Cumple
DBO₅	mg/L O ₂	43.40	450	Cumple
SST	mg/L	<15	225	Cumple
SSED	mL/L	0.10	5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	< 15	30	Cumple
SAAM	mg/L	5.45	Análisis y reporte	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos	mg/L	2100.62	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	mg/L	2.77	Análisis y reporte	Reportado
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	<0.400	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos	mg/L	24.640	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	35.31	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	mg/L	38.756	Análisis y reporte	Reportado
Iones				
Cloruros	mg/L	155.28	600	Cumple
Sulfatos	mg/L	5.000	500	Cumple
Otros parámetros para Análisis y reporte				
Acidez total	mg CaCO ₃ /L	< 10	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	186.75	Análisis y reporte	Reportado
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /L	38.90	Análisis y reporte	Reportado

Dureza total	mg CaCO ₃ /L	48.30	Análisis y reporte	Reportado
Color real (436 nm)	m ⁻¹	<1.14	Análisis y reporte	Reportado
Color real (525 nm)	m ⁻¹	0.98	Análisis y reporte	Reportado
Color real (620 nm)	m ⁻¹	0.66	Análisis y reporte	Reportado

De lo anterior se evidencia que las ARnD generadas en el Proyecto Haripieles presentan cumplimiento de todos los límites máximos permisibles establecido en el artículo 9, en cuanto a vertimientos de aguas residuales no domésticas asociados a actividades productivas de agroindustria y ganadería - ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos).

También mediante el radicado N° CE-07636-2024 del 08/05/2024, en la página 6 se presenta la caracterización del efluente de la PTARD obteniendo los siguientes resultados que se contrastan con los valores de referencia de la resolución 0631 de 2021:

PARAMETRO	CONCENTRACION Efluente mg/L.	LIMITE ADMISIBLE	ESTADO
Temperatura	7.12	NA	----
PH	18.2	6.0- 9.0	Cumple
Nitratos	< 0.400	Análisis y Reporte	----
Fosforo Total	15.976	Análisis y Reporte	----
Nitrógeno Amoniacal	136.26	Análisis y Reporte	----
DQO	423.4	180,00	No Cumple
DBO	143.2	90,0	No Cumple
Solidos Suspendidos Totales	15.3	90,0	Cumple
Hidrocarburos Totales	≤ 15.0	Análisis y Reporte	-----
Solidos Sedimentables	3.0	5,00	Cumple
Grasas y Aceites	582.0	20,0	No Cumple
Nitritos	5.460	Análisis y Reporte	----

De la anterior tabla se deduce que la PTARD no funciona de forma eficiente en el tratamiento de los parámetros de DQO, DBO₅ y grasas y aceites, siendo este último valor el más atípico de los resultados seguido del DQO, los cuales se registran como si el sistema no cumpliera ninguna función.

Como acciones de mejora es necesario:

- **Adicionar bacterias anaerobias** al pozo y realizar **educación ambiental** a los empleados para el buen uso del mismo.
- Realizar una nueva **caracterización en 8 meses** que el sistema haya madurado.
- **Disponer los efluentes de las aguas residuales domésticas a la planta de aguas residuales industriales**, tal y como fue aprobado mediante la resolución 112-4761-2013.

Evaluación ambiental del vertimiento: Por tratarse de una renovación, el impacto generado por el vertimiento (tanto en volumen de caudal y carga orgánica) sobre el tramo de la Q. La Marinilla ya está contemplado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH adoptado mediante la Resolución N° 112-5304-2016 del 26 de octubre de 2016, de tal forma

que en el tramo N° 14 “Quebrada La Marinilla”, desde su nacimiento en el sector Morritos de El Santuario, se debe estar cumpliendo con los objetivos de calidad.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Mediante el Radicado N° CE-20970-2024 del 09/12/2024 se presenta la información asociada a la obra de descarga tal y como se describe a continuación.

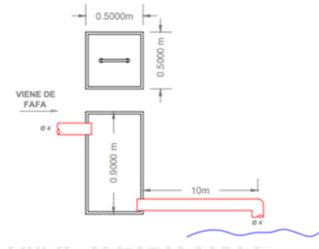
Nota: en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se establece entre otros:

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

(...)

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Q. La Marinilla			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud (m):		3	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (m):		0,1524	
-75	18	50,7	6	9	26,1	2082	Pendiente Longitudinal (m/m):		1
		1			9		Capacidad(m³/seg):		0,28
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2082	
						Cota Batea (m)		2082	
Observaciones:									

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica por encontrarse dentro del PORH.

Observaciones de campo:

El día 4 de enero de 2024 se realizó visita a la empresa Haripieles S.A.S., con el fin de conceptuar sobre la renovación del permiso. La visita fue orientada por María Girleza Cañaveral Tamayo y Mateo López. Durante el recorrido se evidenció que se cuenta con un sistema de tratamiento de ARD, conformado por dos tanques prefabricados, que funcionan

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

como tanque séptico (sedimentador) y FAFA (con grava con material filtrante). Como se ha mencionado en el transcurso del informe técnico, la descarga de ARD se estaba realizando sobre la superficie del suelo en el punto con coordenadas $-75^{\circ}18'49.61''$ y $6^{\circ}9'23.07''$, donde no se evidenció un sistema de infiltración y no se cumple con lo otorgado, dado que mediante resolución 112-4761-2013, el efluente de la PTARD se conecta a la PTARI y posterior al tratamiento se realiza el vertimiento a cuerpo de agua en la Quebrada La Marinilla.



Imágenes 1, 2 y 3: Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En cuanto a la planta de tratamiento de ARnD (PTARI) se evidenció en campo que se cuenta con trampas grasas, sistema de cribado, un tanque imhoff, sistemas de sedimentación y FAFA.



Imágenes 4, 5 y 6: Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y descarga.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, toda vez que, de acuerdo con lo evidenciado en el expediente N° 054400410255, el usuario mediante radicados CE-16147-2022 del 4 de octubre de 2022 y CE-20499-2022 del 22 de diciembre de 2022, se entregó a la corporación la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV, el cual fue evaluado mediante informes técnicos IT-06756-2022 del 26 de octubre de 2022 y IT-05806-2023 del 6 de septiembre de 2023, mediante los cuales se da por cumplida la obligación de realizar la actualización de dicho documento debido a contingencias presentadas en el STARnD del proyecto.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: no aplica.

CASOS PARTICULARES: No aplica

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

4. CONCLUSIONES

- La sociedad **HARIPIELES S.A.S** identificada con Nit 811030610-3, representada legalmente por la señora MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 112-4761-2013 del 15 de noviembre de 2013 en beneficio de los predios denominados “Haripieles” identificados con FMI 018-63989 y 018-63988 localizados en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla (Antioquia).
- Las **ACTIVIDADES SOLICITADAS** (Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos y Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos) **CUMPLEN** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los **Conceptos de Usos del Suelo** emitidos por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localizan las actividades corresponde al Corredor Turístico La Ramada – Aldana donde las actividades son permitidas con restricciones asociadas al cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) y NO DOMÉSTICAS (STARnD) CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, y por lo tanto es factible su aprobación; no obstante, el STARD requiere de acciones de mejora para su correcto funcionamiento y/o respetar las condiciones de la Resolución No. 112-4761-2013 del 15 de noviembre de 2013 en el sentido de conectar la descarga del efluente del STARD después de la trampa de grasas del STARnD.
- La estructura de descarga de los vertimientos **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, para la disposición final del vertimiento tratado a la Q. La Marinilla.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; ya que los impactos generados están contemplados dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH adoptado mediante la Resolución N° 112-5304-2016 del 26 de octubre de 2016.
- **El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que fue aprobado mediante los informes técnicos IT-06756-2022 del 26 de octubre de 2022 y IT-05806-2023 del 6 de septiembre de 2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00303-2025** del 16 de enero del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit 811.030.610-3, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y NO DOMESTICAS-ARnD**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **018-63988 y 018-63989**, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los siguientes Sistema de Tratamiento tal y como se describe a continuación:

1.Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “PTARD”

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	49,83	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<ul style="list-style-type: none"> – Largo: 0.7 m – Ancho: 0.7 m – Profundidad líquida: 1.00 m – Profundidad total: 1.20 m 				
Tratamiento primario	Tanque séptico	<p>Sistema confirmado por dos unidades, la primera actúa como biodegradador con volumen de 2.6 m³ y el segundo tanque como sedimentador con capacidad de 1.35 m³. Sus dimensiones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Altura líquida en el sedimentador 1.20 m – Altura para acumulación de gases 0.20 m – Diámetro libre en el tanque: 1.20 m – Largo primer compartimento: 0.90 m – Largo segundo compartimento: 0.50 m – Longitud total 2.1 m 				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Tanque circular con volumen útil de 1.35 m³, con lecho en piedra de cando rodado de 1 y 2” de diámetro. Sus dimensiones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Diámetro efectivo en el filtro: 1.20 m – Altura del lecho filtrante: 0.90 m – Largo efectivo de filtro: 1.00 m – Altura del falso fondo: 0.30 m – Carga hidráulica establecida para pérdidas: 0.20 m – Carga hidráulica para retro lavado: 0.20 m 				
Manejo de Lodos	Extracción	Se contratará un tercero que realice limpieza con vector y realice el manejo y disposición de lodos.				

2.Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES “PTARI”

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____
---------------------	-------------------------------------	------------------	--------------------	-----------------	-------------------------

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	51,32	6	9	24,4 4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Tres tanques en concreto conectados en serie con tapas circulares, con volumen de 1.9 m ³ cada uno. Las dimensiones por unidad son: <ul style="list-style-type: none"> - Ancho = 1.2 m - Altura = 1.8 m - Profundidad Útil = 1.5 m - Profundidad total = 1.8 m 					
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque Imhoff con volumen de 35.13 m ³ . Sus dimensiones son: <ul style="list-style-type: none"> - Diámetro tanque: 4.6 m - Alto tanque: 2.3 m - Ancho cámara deflectora: 0.9 m - Longitud lineal cámara deflectora: 8.3 m - Tiempo de retención: 1.64 días 					
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	De sección circular con un volumen de 32.5 m ³ , cuyo efluente se conecta a un segundo filtro con capacidad de 5.7 m ³ . Sus dimensiones son: <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) unidades cilíndricas - Profundidad de lecho filtrante: 2.6 m - TRH: 1.52 días - Eficiencia final: 98.18 % 					
Manejo de Lodos	Extracción	Se contratará un tercero que realice limpieza con vector y realice el manejo y disposición de lodos.					

Datos del vertimiento: ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	La Marinilla	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	50,71	6	9	26,19

Datos del vertimiento: ARnD

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	La Marinilla	Q (L/s): 0,25	No doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	24 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	50,71	6	9	26,19

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería			
Nombre de la Fuente:	Q. La Marinilla		Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas			Longitud (m):		3	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro (m):		0,1524
-75	18	50,71	6	9	26,19	2082
			Pendiente Longitudinal (m/m):		1	
			Capacidad(m ³ /seg):		0,28	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2082	
			Cota Batea (m)		2082	
Observaciones:						

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-00303-2025** del 16 de enero del año 2025.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit 811.030.610-3, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente **PLAN DE MEJORA** para el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD), el cual debe contener las acciones necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) en cumplimiento del artículo 8 de la resolución 0631 del 2015. Estas acciones pueden contemplar:

- **Realizar inoculaciones bacterianas anaerobias** al STARD y realizar **educación ambiental** a los empleados para el buen uso de este.
- Realizar una nueva **caracterización en 8 meses** que el sistema halla madurado.
- **Disponer los efluentes de las aguas residuales domesticas a la planta de aguas residuales industriales**, tal y como fue aprobado mediante la resolución **112-4761-2013**.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit 811.030.610-3, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **una caracterización anual** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, tomando además los datos de campo, Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a los artículos 08 y 11 de la precitada resolución.
2. Presentar el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Que con el informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año

anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. En cuanto a los residuos peligrosos generados, la entidad gestora debe contar con licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

PARÁGRAFO 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3°: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que fue aprobado mediante los informes técnicos IT-06756-2022 del 26 de octubre de 2022 y IT-05806-2023 del 6 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S,** a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO,** o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que

generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, o quien haga sus veces al momento; que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de

conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit 811.030.610-3, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.10255

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Permiso de Vertimientos.*

Proyectó: *Abogado Alejandro Echavarría Restrepo*

Fecha: *16/01/2025*

Técnico: *David mazo.*